San Antonio, 21 de septiembre de 2023

Señor:

Director de Contrataciones Pública

Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en consideración a lo estipulado en el Articulo 188 - Ley N° 7050 - Presupuesto General de la Nación 2023 que reza: “En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado”…

Al respecto cumplo en justificar lo siguiente:

Manifestamos que para el presente proceso licitatorio esta Convocante ha determinado que el ANTICIPO NO RESULTA APLICABLE A NINGÚN ADJUDICADO. La decisión se encuentra fundada teniendo en cuenta que los servicios requeridos no generarán ningún gasto administrativo al Profesional Arquitecto o Ingeniero Civil quien fuere adjudicado, por ende, la institución municipal considera que será un perjuicio y mala ejecución del presupuesto previsto. Cabe mencionar que a los potenciales oferentes no será ningún inconveniente o limitación el otorgamiento o no del anticipo, por otra parte, los pagos se realizarán conforme a la ejecución de los trabajos y previa entrega de los estudios y proyectos de inversión concluidos a la Municipalidad, precautelando de esta forma el patrimonio municipal y el interés público.

Por tanto, se solicita a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), se sirva considerar lo manifestado por esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) y, en consecuencia, proceda a la difusión del llamado de referencia bajo nuestra entera responsabilidad. Atentamente,

Abg. Ruth Barrios
Jefa de UOC
Municipalidad de San Antonio

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
U.O.C.

Avda. San Antonio esq. Prof. Ceferino Machuca
Telef.: 990665
RUC: 80010506-0